REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2020-00148-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por LUIS FERNANDO ARDILA MARÍN cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

De otro lado, se incorporan al expediente las constancias de envío de notificación allegados por la parte demandante, advirtiendo que las mismas tuvieron resultado negativo, por lo que se requerirá a la parte actora para que continúe con las gestiones pertinentes para la notificación de los demás demandados.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS FERNANDO ARDILA MARÍN del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 08 de septiembre de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ACOSTA, para que representen los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Incorporar al expediente las constancias de envío de notificación, con resultado negativo.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que continúe con las gestiones pertinentes para la notificación de los demás demandados, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 195**
fijado hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c64745bb92c394075c6e5b26607f89fc150f2efebc1b4afd45d1e6494d7dc3**
Documento generado en 08/11/2021 12:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica